



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME TÉCNICO N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS**  
**(I-1166-2024)**

**A :** **Gary Jesús Liza Gomero**  
Jefe de Oficina General de Administración

**De :** **Franz Acosta Torres**  
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios

**Asunto :** Informe técnico para la contratación con proveedor no domiciliado para el servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024

**Referencia :** Memo-00050-2024/MINEM-DGPSM de fecha 15 enero 2024

**Fecha :** San Borja, 14 de febrero de 2024

---

Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de informar que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, realiza el presente Informe Técnico para la contratación con proveedor No Domiciliado correspondiente al "servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024", enmarcada dentro del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (literal f, numeral 5.1 del Art. 5), para dicho efecto, se detalla lo siguiente:



**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 499-2023-MINEM/DM de fecha 05 diciembre 2023 se declara de interés para el Ministerio de Energía y Minas la participación en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2024", que se realizará del 3 al 6 marzo del 2024, en la ciudad de Toronto, Canadá.
- 1.2 Mediante Informe N° 0009-2024/MINEM-DGPSM-DPM de fecha 10 enero 2024, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera informa las acciones dirigidas a asegurar la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2024 (PROSPECTORS AND DEVELOPERS ASSOCIATION OF CANADA)".
- 1.3 Mediante Memo-0050-2024/MINEM-DGPSM de fecha 15 enero 2024, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera remite los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.4 Mediante Informe de Indagación de Mercado N° 009-2024-MINEM/OGA-OAS, de fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios ha determinado el valor estimado de la contratación en **US \$ 6,809.06 (seis mil ochocientos nueve con 06/100 dólares americanos)** equivalente a S/ 27,236.24 (veintisiete mil doscientos treinta y seis con 24/100 soles), correspondiente a la oferta del proveedor TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE del país de Canadá (proveedor no domiciliado), considerándose para ello el cumplimiento de los términos de referencia validados por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera.
- 1.5 La Oficina de Presupuesto, ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestal SIAF N° 699 (CCP GESTOR 2024-00694-001) por el monto de S/ 27,237.00 (Veintisiete mil doscientos treinta y siete con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, monto que cubre lo requerido para la contratación.

## II.- ANALISIS:

- 2.1 Como se ha mencionado en los antecedentes, el Ministerio de Energía y Minas viene realizando los actos preparatorios para la participación en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2024" organizado por la Prospectors and Developers Association of Canadá – PDAC a realizarse del 3 al 6 marzo del 2024.
- 2.2 Para dicho efecto, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, ha remitido los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024.
- 2.3 La Oficina de Abastecimiento y Servicios ha realizado la indagación de mercado habiéndose determinado que la propuesta y cotización, remitida por el proveedor TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE del país de Canadá (proveedor no domiciliado), cumple con las condiciones solicitadas en los términos de referencia, por lo que se efectuará el análisis técnico desde el punto de vista de la normativa en contrataciones públicas, respecto de la viabilidad de la contratación.

### Del Plan Anual de Contrataciones:

- 2.4 El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, vinculadas con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad el cual prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, pudiendo modificarse durante el año sólo para incluir o excluir contrataciones.
- 2.5 El literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones indica que el Plan Anual de Contrataciones debe contener:

*"e) las contrataciones contenidas en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley, así como en los literales d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley".*  
(Subrayado es agregado)



- 2.6 De la lectura de la norma precedente, se puede apreciar que la normativa en contrataciones prevé la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones la contratación con proveedores no domiciliados, independiente del monto, indicados en el literal f) del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2.7 Mediante Resolución Directoral N° 006-2024-MINEM-OGA, de fecha 16 enero 2024 se ha aprobado el Plan Anual de Contrataciones 2024 del MINEM, en el cual, se encuentra incluida la siguiente contratación:

Nº Ref PAC	Denominación	Tipo de Proceso	Mes a ejecutarse
11	SERVICIO DE ALQUILER DE SALA DE REUNIONES DE USO EXCLUSIVO DEL MINEM PARA REUNIONES DE ALTAS AUTORIDADES EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN EN PDAC 2024	Contratación Internacional	Febrero

- 2.8 Se puede apreciar que el requerimiento de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Contrataciones AF-2024, por lo que, se cumple la condición indicada en el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva mencionada anteriormente.



De la evaluación del requerimiento y la indagación de mercado

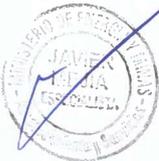
- 2.9 Con respecto al requerimiento, este ha sido remitido mediante Memo-00050-2024/MINEM-DGPSM de fecha 12 febrero 2022 de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, conteniendo los términos de referencia y el pedido SIGA 339.

- 2.10 En cuanto a la indagación de mercado, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

*(...) el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...)*

- 2.11 De acuerdo a lo que se puede apreciar en el informe de indagación de mercado N° 009-2024-MINEM de fecha 12 febrero 2024, se ha efectuado una solicitud de cotización a diversos proveedores del rubro en el mercado nacional para que puedan brindar la ejecución del citado servicio, no habiéndose obtenido respuesta.

- 2.12 Después de ello, se procedió a realizar invitaciones en el mercado internacional (extranjero), como resultado de ello se obtuvo una (01) propuesta de la empresa TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE del país de Canadá, el cual es un proveedor no domiciliado, cuya propuesta se detalla a continuación:





Denominación de la contratación	Nombre o razón social	Monto cotizado
Contratación del servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024	TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE  PAIS: CANADA	US \$ 6,809.06

- 2.13 Dicha cotización fue remitida a la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera en su calidad de área usuaria, quien ha evaluado y validado la cotización.

Análisis técnico-normativo del supuesto de contratación con proveedor no domiciliado

- 2.14 Con respecto a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa en contrataciones, sujetos a supervisión del OSCE, se encuentra la contratación con proveedores no domiciliados en el país, sobre ello, el numeral 5.1 del Art. 5 de la ley de contrataciones del estado, señala lo siguiente:

*"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*

*(...)*

*f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."*

- 2.15 En el mismo sentido, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece este tipo de contrataciones requiere la emisión de los informes técnico y legal, que lo sustenten, según lo siguiente:

*"4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación"*.

- 2.16 En consecuencia, para continuar con el proceso de contratación, previamente, se debe sustentar i) la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que indica la Ley, o que, ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en el territorio extranjero.

- 2.17 En el caso del primer supuesto de inaplicación, la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica en su Capítulo III que los métodos de contratación mediante los cuales se realizan las contrataciones son los procedimientos de selección, las que han sido analizadas con motivo de la indagación de mercado, apreciándose que ninguno de los procedimientos es aplicable a la presente contratación, esto debido a que en el mercado nacional no se ha encontrado proveedores que puedan satisfacer la contratación en los términos requeridos por el área usuaria. En dicho sentido, para este caso particular, se sustenta la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que señala de la norma.



- 2.18 Asimismo, se ha efectuado también un análisis del segundo supuesto de inaplicación que es "el mayor valor de las prestaciones se realice en el territorio extranjero", para ello, se ha realizado una revisión de los términos de referencia, en el cual se indica de manera literal a través del numeral 9.1 lo siguiente:

*"9.1 Lugar de prestación*

*Los servicios serán prestados en la ciudad de Toronto, Canadá"*

- 2.19 Tal como se puede apreciar, uno de los requisitos esenciales para la contratación es que estos se brinden específicamente en la ciudad de Toronto, Canadá, es decir, para el presente caso, el íntegro de las prestaciones se realizará en el extranjero. En dicho sentido, se sustenta el segundo supuesto de inaplicación de la normativa, ya que la totalidad de prestaciones se realizarán en territorio extranjero.

- 2.20 Por consiguiente, si bien, el numeral 5.1 del Art. 5 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se debe sustentar uno de los dos supuestos de inaplicación de la normativa, en el presente caso en especial, se sustenta el cumplimiento de las dos condiciones: (i) la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la ley N° 30225; así como, se ha verificado que (ii) la totalidad del servicio será prestado en el extranjero, ya que las actividades se realizarán en Toronto Canadá, según lo indicado en los términos de referencia.

- 2.21 Por lo expuesto, queda evidenciado que el servicio requerido por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y la empresa TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE, es un proveedor idóneo para prestar el servicio.

- 2.22 De acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, la contratación se enmarca dentro del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia califica como una contratación con proveedor No Domiciliado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Del presupuesto necesario para la contratación

- 2.23 Mediante certificación presupuestal N° 699 (Gestor 2024-0690-001), se ha aprobado el monto de veintisiete mil doscientos treinta y siete con 00/100 soles (S/ 27,237.00), en la Meta 43 Información para promoción de Inversiones en el sector minero, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, monto que cubre el valor estimado de la contratación, es decir, se cuenta con el presupuesto aprobado que financia el compromiso de gasto de la citada contratación.

- 2.24 Finalmente, el artículo 4, numeral 4.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*"Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación".*

- 2.25 En dicho sentido, tal como lo indica la normativa, previo a la contratación es necesario solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emita el análisis desde el punto



de vista legal que complemente los requisitos exigidos en la normativa para la contratación con proveedor no domiciliado.

### **III.- CONCLUSIONES:**

3.1 Conforme a los antecedentes indicados, existe la necesidad de contratar el servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024, solicitado por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera.

3.2 La contratación del citado servicio se enmarca dentro del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y, en consecuencia, desde el punto de vista técnico, califica como una contratación con proveedor No Domiciliado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 5.1 literal f) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

### **IV.- RECOMENDACIONES:**

4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la elaboración del informe legal respectivo que complemente la configuración del supuesto de inaplicación del literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

**Javier Mejía Huamán**  
Especialista en procedimiento de selección

Visto el presente informe, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, expresa su conformidad y lo hace suyo; en consecuencia, dérvase a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.



**Franz Acosta Torres**  
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios  
Ministerio de Energía y Minas

**INFORME N° 201-2024-MINEM/OGAJ**

A: Sr. Gary Jesús Liza Gomero  
Jefe de la Oficina General de Administración.

Asunto: Aprobación de la contratación con proveedor no domiciliado en el país para el "Servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de participación en evento PDAC 2024".

Referencia: a) Memorando N° 00521-2024/MINEM-OGA-OAS.  
b) Informe Técnico N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS.  
Expediente N° I-1166-2024.

Fecha: San Borja, 21 de febrero de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados a la contratación por proveedor no domiciliado en el país, para el "Servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de participación en evento PDAC 2024", de acuerdo al requerimiento efectuado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 499-2023-MINEM/DM de fecha 05 de diciembre de 2023, el Despacho Ministerial en su artículo 1 resuelve: "*Declarar de interés para el Ministerio de Energía y Minas su participación, en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2024", que se realizará del 3 al 6 de marzo de 2024, en la ciudad de Toronto, Canadá*".
- 1.2 A través del Informe N° 009-2024/MINEM-DGPSM-DPM de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera sustentó la participación del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) en el evento internacional "*Convención Anual PDAC 2024*", señalándose en su numeral 5.1, a manera de conclusión, que: "*Con la finalidad de continuar las coordinaciones para la participación de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera en este importante evento, el suscrito recomienda las siguientes acciones: 5.2 Iniciar el trámite administrativo para contratar los servicios indicados en el ítem 3.24 – Servicio de alquiler de sala de reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en PDAC 2023*".
- 1.3 Con el Memorando N° 00050-2024/MINEM-DGPSM de fecha 15 de enero de 2024, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, en calidad de área usuaria y técnica, solicitó a la Oficina General de Administración autorizar el requerimiento del "Servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de participación en evento PDAC 2024", adjuntando el Pedido de Servicio N° 000339 y los Términos de Referencia correspondientes.
- 1.4 Mediante Informe de Indagación en el Mercado N° 009-2024-MINEM/OGA-OAS de fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM, entre sus conclusiones, indicó que:



**6. Conclusión:****6.1 Sobre el valor estimado**

De acuerdo a la indagación de mercado realizada, el monto del valor estimado para la contratación del servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024, es de **US \$ 6,809.06 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 06/100 DÓLARES AMERICANOS)**, según propuesta remitida por el proveedor.

**6.2 Sobre el plan anual de contrataciones**

El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, vinculadas con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.

Se ha efectuado la revisión del Plan Anual de Contrataciones del AF-2024, habiéndose verificado que la presente contratación se encuentra contenida en el PAC, según lo siguiente:

Ref. PAC	Denominación de la contratación	Tipo de procedimiento	Mes a ejecutarse
11	SERVICIO DE ALQUILER DE SALA DE REUNIONES DE USO EXCLUSIVO DEL MINEM PARA REUNIONES DE ALTAS AUTORIDADES EN EL MARCO DE LA PARTICIPACION EN PDAC 2024	Contratación internacional	Febrero

La inclusión en el PAC es concordante con lo indicado en el literal e)<sup>1</sup> del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, respecto a contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados.

**6.3 Certificación presupuestal**

El valor estimado determinado asciende a **US \$ 6,809.06**, por lo que, el monto a certificarse se calcula según lo siguiente:

DATOS DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO			
Periodo	Monto en dólares americanos	Tipo de cambio estimado	Monto Total S/
2024	US \$ 6,809.06	S/ 4.00 <sup>2</sup>	27,236.24

**6.4 Existencia de pluralidad de postores**

Del resultado de la indagación de mercado se ha determinado que en el ámbito local no existe pluralidad de postores que puedan satisfacer la necesidad solicitada, con respecto al ámbito internacional (extranjero), existe un proveedor que cumple con lo solicitado y puede realizar el servicio.

**6.5 Sobre las características del procedimiento de selección**

- Denominación : Contratación del servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de la participación en evento PDAC 2024
- Monto : US \$ 6,809.06
- Tipo de procedimiento : Contratación Internacional
- Sistema de Contratación : Suma Alzada
- Fuente de Financiamiento : 00-Recursos Directamente Recaudados
- Distribución de la Buena Pro : No Corresponde

1.5 A través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00694-001 (N° SIAF 0000000699) de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina de Presupuesto de la Oficina

2 de 9



General de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal para la contratación del servicio requerido, por el monto de S/ 27,237.00 (Veintisiete mil doscientos treinta y siete con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

- 1.6 Con el Memorando N° 00521-2024/MINEM-OGA-OAS de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios remitió a la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 007-2024-MINEM/OGA-OAS, por el cual solicitó realizar el trámite correspondiente, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva.
- 1.7 Mediante Hoja de Trámite de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración remitió a esta Oficina General el Memorando N° 00521-2024/MINEM-OGA-OAS señalando lo siguiente: *"agradeceré emitir opinión legal"*.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2. Ley N° 31635, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7. Decreto Supremo N° 031-2007-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.

## III. ANÁLISIS

### *Cuestión Previa.*

- 3.1. Previamente al análisis del documento puesto a consideración de esta Oficina General de Asesoría Jurídica se debe señalar que la opinión a desarrollar es estrictamente vinculada a los aspectos legales y/o subsunción de la norma, por lo que en ningún caso debe considerarse o interpretarse que en la presente opinión jurídica se detentará un análisis y/o validación de los aspectos técnicos puestos a su consideración, toda vez que esta Oficina General de Asesoría Jurídica carece de competencias para emitir opinión técnica según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en cuanto señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio sobre asuntos que tengan implicancia jurídica y legal. Adicionalmente el presente Informe se emite dentro de los parámetros establecidos en el Título V de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2. La Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su Memorando N° 00521-2024/MINEM-OGA-OAS solicitó: *"la emisión del informe legal, a fin de dar continuidad al proceso de contratación"*, por lo que teniéndose en cuenta lo indicado en el numeral 3.1 anterior,

este Informe se emite en el marco de la legislación vigente aplicable al presente caso y en el marco de lo señalado en el mencionado artículo 48 del ROF del MINEM.

### ***Sobre la normatividad de contrataciones estatales.***

- 3.3. En principio, conforme al artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el LCE), establece respecto a su ámbito de aplicación en el numeral 3.3 que: *"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizarlas contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*; es decir, que la normativa sobre contrataciones estatales son aplicables a todas las contrataciones que se realice con fondos públicos.
- 3.4. Sin embargo, existen supuestos de exclusión, así el numeral 5.1 del artículo 5 del LCE, establece los supuestos de exclusión de la aplicación de la Ley, de manera excepcional, y que son sujetos de supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), estableciéndose en el literal f) el supuesto de contratación con proveedores no domiciliados, como se muestra a continuación:

#### ***"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE***

*5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*

*(...)*

*f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."* (resaltado agregado).

- 3.5. Al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5 del LCE establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones, y dispone que el OSCE establecerá los criterios de supervisión.
- 3.6. En concordancia con lo expuesto, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) establece además de las condiciones señaladas en el Ley, requisitos de procedimiento para su aprobación que se configura de la siguiente manera:

#### ***"Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión (...)***

*4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación."* (resaltado agregado).

### ***Sobre la sustentación técnica de la Contratación de Proveedor No Domiciliado en el País***



3.7. En el presente caso, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM, en los numerales 2.3 al 2.8 del Informe Técnico N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS, sustentó técnicamente el cumplimiento de los elementos necesarios para la configuración del supuesto de exclusión de la aplicación del LCE por contratación con proveedor no domiciliado en el país, señalándose lo siguiente:

"(...)

2.3 La Oficina de Abastecimiento y Servicios ha realizado la indagación de mercado habiéndose determinado que la propuesta y cotización, remitida por el proveedor TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE del país de Canadá (proveedor no domiciliado), cumple con las condiciones solicitadas en los términos de referencia, por lo que se efectuará el análisis técnico desde el punto de vista de la normativa en contrataciones públicas, respecto de la viabilidad de la contratación.

Del Plan Anual de Contrataciones:

2.4 El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, vinculadas con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad el cual prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, pudiendo modificarse durante el año sólo para incluir o excluir contrataciones.

2.5 El literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones indica que el Plan Anual de Contrataciones debe contener:

*"e) las contrataciones contenidas en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley, así como en los literales d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley".*  
(Subrayado es aareado)

2.6 De la lectura de la norma precedente, se puede apreciar que la normativa en contrataciones prevé la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones la contratación con proveedores no domiciliados, independiente del monto, indicados en el literal f) del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado.

2.7 Mediante Resolución Directoral N° 006-2024-MINEM-OGA, de fecha 16 enero 2024 se ha aprobado el Plan Anual de Contrataciones 2024 del MINEM, en el cual, se encuentra incluida la siguiente contratación:

N° Ref PAC	Denominación	Tipo de Proceso	Mes a ejecutarse
11	SERVICIO DE ALQUILER DE SALA DE REUNIONES DE USO EXCLUSIVO DEL MINEM PARA REUNIONES DE ALTAS AUTORIDADES EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN EN PDAC 2024	Contratación Internacional	Febrero

2.8 Se puede apreciar que el requerimiento de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Contrataciones AF-2024, por lo que, se cumple la condición indicada en el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva mencionada anteriormente.

3.8. Asimismo, respecto al cumplimiento de una de las condiciones del supuesto de exclusión del LCE y la procedencia de la contratación con proveedor no domiciliado en el país, el Informe Técnico N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS, en su numeral 2.20, señala que:

*"2.20 Por consiguiente, si bien, el numeral 5.1 del Art. 5 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se debe sustentar uno de los dos supuestos de inaplicación de la normativa, en el presente caso en especial, se sustenta el cumplimiento de las dos condiciones: (i) la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la ley N° 30225; así como, se ha verificado que (ii) la totalidad del servicio será prestado en el extranjero, ya que las actividades se realizarán en Toronto, Canadá, según lo indicado en los términos de referencia."*

- 3.9. De esta manera, respecto a la entidad seleccionada para la contratación internacional respectiva, en el numeral 2.21 del Informe Técnico mencionado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios concluyó que:

*"2.21 Por lo expuesto, queda evidenciado que el servicio requerido por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y la empresa TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE, es un proveedor idóneo para prestar el servicio."*

- 3.10 Consecuentemente, la Oficina de Abastecimiento y Servicios brindó opinión técnica favorable sobre la contratación del proveedor no domiciliado en el país, indicando en sus numerales 3.2 y 4.1 del referido Informe Técnico que:

*"3.2 La contratación del citado servicio se enmarca dentro del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y, en consecuencia, desde el punto de vista técnico, califica como una contratación con proveedor No Domiciliado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 5.1 literal f) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado."*

*"4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la elaboración del informe legal respectivo que complemente la configuración del supuesto de inaplicación del literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado."*

### **Sobre la formalidad normativa para la Contratación de Proveedor No Domiciliado en el País**

- 3.11 Al respecto, para efecto de la supervisión de las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país, en el numeral 25.2 del artículo 25 del RLCE, se establece la obligatoriedad de su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), disponiéndose lo siguiente:

#### **"Artículo 25. Obligtoriedad**

*25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.*

*25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.*

*25.3. Las demás contrataciones a las que se refiere el numeral anterior se sujetan a los lineamientos y/o precisiones funcionales y técnicas para el uso del SEACE o a los documentos que el OSCE emita al respecto."*

- 3.12 Asimismo, respecto a la necesidad de realizar un estudio de mercado, en el numeral 2.12 de la Opinión N° 147-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

*Sobre el particular, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. **Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional,** tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas<sup>1</sup>.*

*Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus propias normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.*

*De esta manera, cuando una Entidad requiere contratar con un proveedor no domiciliado en el país, realizando la contratación fuera del territorio nacional —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley—, debe primero realizar el análisis correspondiente, con el fin de verificar si efectivamente se cumplen las condiciones para que dicha contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, o si, por el contrario esta debe llevarse a cabo bajo los métodos de contratación previstos en la normativa.”*

- 3.13 Del mismo modo, en el numeral 2.13 de la Opinión N° 147-2018/DTN se sustenta que en estos casos no se requiere del Registro Nacional de Proveedores (RNP), conforme se indica a continuación:

*“En esa línea, conforme al análisis realizado en el numeral anterior, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país, donde no se van a utilizar los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado por encontrarse incursos dentro del supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no resultaran aplicables las disposiciones previstas en ésta, **con lo cual se entiende que la obligación del proveedor de encontrarse inscrito en el RNP, no es exigible.**”*

### **Sobre la sustentación de la Opinión Legal solicitada**

- 3.14 En relación con lo anterior, la Entidad debe tener en cuenta que, para la contratación de un proveedor no domiciliado en el país, en el marco del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la LCE, se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

<sup>1</sup> Opiniones N° 113-2017/DTN, N° 103-2016/DTN, N° 102-2016/DTN, N° 101-2016/DTN, N° 073- 2016/DTN, entre otras.

i) Cumplimiento de una de las siguientes condiciones: a) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o b) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; ii) la indagación de mercado a fin de determinar, entre otros aspectos, la existencia de una de las condiciones mencionadas y el valor estimado del servicio requerido; iii) Contar con los recursos necesarios para la contratación requerida; y iv) Emisión del informe técnico y del informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación de la LCE.

3.15 Ahora bien, en el caso particular, debemos indicar que las formalidades establecidas para la mencionada contratación de proveedor no domiciliado en el país, han sido realizadas como se detalla a continuación:

- i) De acuerdo al Memorando N° 00050-2024/MINEM-DGPSM de fecha 15 de enero de 2024, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, en calidad de área usuaria y técnica, solicitó la contratación del “Servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de participación en evento PDAC 2024”, Pedido de Servicio N° 000339 y los Términos de Referencia correspondientes. Asimismo, en dichos Términos de Referencia se hace referencia a la Resolución Ministerial N° 499-2023-MINEM/DM de fecha 05 de diciembre de 2023, por la cual se declara de interés la participación del Ministerio de Energía y Minas en la “Convención Anual PDAC 2024”, que se realizará del 3 al 6 de marzo de 2024, en la ciudad de Toronto, Canadá, lo que implicaría la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, ya que el proveedor no es domiciliado en el país y las prestaciones serán ejecutadas en territorio extranjero.
- ii) A través del Informe de Indagación en el Mercado N° 009-2024-MINEM/OGA-OAS de fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM, se determinó que el proveedor no se encuentra domiciliado en el país, establece el valor estimado de la contratación y se determina el tipo de contratación que se debe registrar en el SEACE (contratación internacional).
- iii) Mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00694-001 (N° SIAF 0000000699) de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal para la contratación del servicio requerido, por el monto de S/ 27,237.00 (Veintisiete mil doscientos treinta y siete con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, con lo cual se asegura que la Entidad cuenta con los recursos necesarios.
- iv) A través del Memorando N° 00521-2024/MINEM-OGA-OAS de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios remitió a la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS de fecha 14 de febrero de 2024, por el cual se sustentó técnicamente la configuración del supuesto de inaplicación de la LCE en el caso de proveedor no domiciliado en el país para la prestación del “Servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de participación en evento PDAC 2024”. Asimismo, mediante el presente Informe se sustenta legalmente el cumplimiento de las formalidades normativas de la contratación del proveedor no domiciliado en el país mencionado.

- 3.16 Finalmente, de acuerdo al referido Informe Técnico N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios establece la obligación de registrar la contratación internacional del proveedor no domiciliado en el país (TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE) en el SEACE, por lo que cumpliría con lo señalado en los numerales 25.2 y 25.3 del artículo 25 del RLCE, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM; asimismo, brindó opinión técnica favorable, señalando como conclusión que: la contratación del citado servicio se enmarca dentro del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y, en consecuencia, desde el punto de vista técnico, califica como una contratación con proveedor No Domiciliado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 numeral 5.1 literal f) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

#### 4. CONCLUSIONES Y/ RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo a lo sustentación efectuada en el presente Informe, así como en los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de alquiler de sala de reuniones de uso exclusivo para reuniones de altas autoridades en el marco de participación en evento PDAC 2024”, elaborados por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, así como el Informe Técnico N° 007-2024/MINEM/OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM, se tiene la sustentación técnica y legal de la configuración del supuesto de inaplicación de la LCE para la contratación del proveedor TORONTO MARRIOTT CITY CENTRE no se encuentra domiciliado en el país y que los servicios serán brindados en el extranjero, por lo que esta Oficina General es de la opinión que se cumple con la formalidad normativa, al amparo de lo establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, así como lo señalado en las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
- 4.2. Se recomienda a la Oficina General a su cargo realizar las acciones dispuestas en el numeral 25.2 del artículo 25 del RLCE que, establece que las Entidades registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

Atentamente,

**Giovanna María Díaz Revilla**

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**GMDR/mlm**

